



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca Poder Legislativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 1 de diciembre de 2015.

372-400LXIII

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

La que suscribe, Diputada María Lilia Arcelia Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso del Estado, en ejercicio a la facultad que me confiere el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito presentar ante esta Soberanía para efectos de análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 68, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Para nadie es desconocido que los oaxaqueños vivimos una crisis de confianza en las instituciones. Oaxaca hoy más que nunca necesita de un marco normativo que fortalezca la legitimidad ante la población.

Por ello, todo acto que fomente la transparencia y el derecho a la información pública deben ser considerado de gran importancia por representar un cambio entre gobiernos y ciudadanía.

El municipio, como base fundamental de nuestra organización política y administrativa, es el origen de la gobernabilidad, de la convivencia comunitaria y del ejercicio de la ciudadanía en nuestro país.

Es ese sentido, las sesiones de Cabildo cobran una gran importancia, no solo por ser el medio por el cual los Ayuntamientos analizan las políticas y programas del municipio, sino también por el significado de transparencia que otorga a la institución municipal, al ser en su mayoría públicas.

Las sesiones de Cabildo no solo permiten que la población perciba que sus autoridades municipales realizan la prestación de servicios municipales y la conducción del desarrollo municipal de forma correcta, también que gestionan con eficiencia y eficacia, al transparentar el proceso.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sin embargo, de forma constante nos enteramos que aun cuando el artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal de nuestro Estado establece que los cabildos deberán realizar de forma obligatoria una sesión ordinaria de forma semanal, en algunos municipios las sesiones son inexistentes.

Hay que reconocer que en nuestro Estado existe una gran disparidad en la forma de administración municipal, algunos Ayuntamientos cuentan con reglamentos y prácticas avanzadas que garantizan la participación no solo del cabildo, también de la ciudadanía, pero también existen los que han sido objeto no solo de señalamientos por su insuficiencia y parálisis para resolver los problemas municipales, también de hábitos autoritarios y de opacidad.

Si bien es cierto que el Presidente Municipal es considerado el primer ciudadano de cada municipio, no significa que sea el único. La participación del síndico y los regidores en las sesiones para resolver los asuntos del municipio significan la consolidación de la democracia en la institución más cercana a los intereses de la población.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 113 establece que el Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.



Y en su fracción primera a la letra dice:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine, se garantizarán la paridad y alternancia de género en el registro de las planillas para hacer efectivo el principio constitucional de paridad de género.

Con la presente iniciativa se fortalecen las atribuciones del cabildo al establecer que en caso de que el Presidente Municipal se niegue a convocar a sesión lo podrán realizar la mitad de regidores más uno. Cabe hacer mención que Estados como Chiapas, Guanajuato, Michoacán, San Luis potosí y Zacatecas ya cuentan con un supuesto similar.

La iniciativa también establece que los regidores que convoquen a sesión deberán de dar aviso a esta sobre soberanía, para estar en posibilidades de requerir al Presidente Municipal. Se debe dejar claro que en ningún momento se atenta contra la autonomía de la administración municipal, por el contrario, se pretende que sea realizada de manera responsable, eficiente y eficaz. Se propone que el Presidente Municipal sea requerido porque este poder es el responsable de resolver cualquier solicitud de revocación de mandato



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

y uno de los supuestos para que proceda es la inasistencia a más de tres sesiones sin causa justificada, la finalidad es no dejar en estado de vulnerabilidad Edil, prevenir conflictos posteriores o que la reforma sea utilizada de forma ventajosa y/o engañosa.

Los Diputados tenemos la obligación de proveer de los instrumentos legales para impedir abusos y garantizar los derechos y obligaciones de los ciudadanos. Debemos asumir con responsabilidad la obligación que adquirimos con los oaxaqueños y coadyuvar a tener un marco legal que transforme al municipio en un orden de gobierno fuerte, cercano y consciente de las necesidades de los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto presento el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 68, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.- . . .

II.- . . .



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III.- Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;

Únicamente cuando el Presidente Municipal se niegue a convocar a sesiones de Cabildo podrán ser convocadas por la mitad más uno de los Regidores. Hecho que deberá ser notificado al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca dentro de los diez días siguientes, para que éste proceda a requerir al Presidente Municipal para que informe la causa y se inicie el procedimiento que corresponda.

IV – XXIX.- . . .

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Atentamente



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GOBERNACIÓN
DRA. MARÍA ELIA ARELLANO REYNOLTA CRUZ